



IPN 27/09. REALES DECRETOS ÓMNIBUS EN MATERIA DE NORMAS BASICAS DE SEGURIDAD MINERA

El Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), en su reunión de 28 de octubre de 2009, ha aprobado el presente informe, relativo al *Proyecto de ORDEN XXXX por la que se modifica la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 «Puesta en servicio, mantenimiento, reparación e inspección de equipos de trabajo» del Reglamento general de normas básicas de seguridad minera, aprobada por la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio.*

Dicho informe se aprueba en ejercicio de las competencias consultivas en relación con proyectos y proposiciones de normas que afecten a la competencia, que le atribuye el artículo 25.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

La solicitud de informe fue remitida por la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en fecha 14 de octubre de 2009, y se recibió en la CNC en fecha 15 de octubre de 2009, confiriendo a la CNC, para la emisión del mismo, el plazo establecido para el procedimiento de tramitación de urgencia.

I. ANTECEDENTES

La Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, pretende conseguir la consolidación de un mercado interior de servicios en la Unión Europea. La necesidad de trasponer esta norma comunitaria ha motivado que los legisladores nacionales promuevan medidas de eliminación y reducción de cargas administrativas y cambios de normas que limitan el desarrollo de los mencionados servicios, bien porque limitan la libertad de establecimiento o bien porque restringen la prestación de servicios. Estas iniciativas tienen por misión realizar las reformas necesarias dirigidas al funcionamiento efectivo del mercado interior de servicios.

En el ámbito estatal y desde un punto de vista legislativo, por un lado, se ha impulsado la promulgación de una ley horizontal, la futura Ley sobre el libre acceso de las actividades de servicios y su ejercicio (Ley Paraguas), donde se establecen las líneas generales por las que se regirá la regulación de las actividades de servicios, con la finalidad de inspirar la mejora global del marco regulatorio del sector. Y por otro, se ha optado por complementar la transposición de dicha Ley con la futura promulgación de la llamada Ley Ómnibus, que efectúa las adaptaciones sectoriales necesarias para asegurar, caso por caso, un marco normativo claro y simplificado en los principales sectores afectados por la norma europea.

Además de estas modificaciones legales, aún en fase parlamentaria, también es necesario adecuar determinadas normas de rango reglamentario del ámbito de

distintos Ministerios a la mencionada Directiva de Servicios, proceso de adaptación que debe concluir el 28 de diciembre de 2009. El Proyecto de Real Decreto objeto del presente informe (PRD) responde a dicho objetivo.

II. CONTENIDO

Por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, se aprobó el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, y este a su vez se desarrolla mediante Instrucciones Técnicas Complementarias, cuyo alcance y vigencia se definen en el artículo 2 del citado Real Decreto.

La Orden ministerial objeto de análisis en el presente informe viene a modificar la Instrucción técnica complementaria 02.2.01 aprobada por la Orden ITC/1607/2009, de 9 de junio. Mediante esta modificación se adapta su contenido a lo dispuesto por la Directiva de Servicios en relación con la autorización de los talleres de reparación de elementos de seguridad de los equipos mineros, sustituyendo este mecanismo de acceso a la prestación de la actividad por una declaración responsable, que habilita al taller de reparación para el ejercicio de la actividad, con carácter indefinido, en todo el territorio nacional.

De esta manera la administración competente realizará un control ex post sobre dicha actividad, suponiendo un menor grado de interferencia sobre la misma frente al anterior control ex ante. En efecto, en los artículos 3.3, 4 y 4.1, que regulan la actividad de reparación de elementos de seguridad minera por parte de talleres, se cambia su dicción pasando de “talleres autorizados” a “talleres habilitados”, y se establece que estos deberán presentar una declaración responsable de cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener tal habilitación.

En el presente proyecto se siguen además criterios de simplificación administrativa, eliminando en los artículos 4.2 y 4.3 la obligación de aportar determinados documentos y acreditaciones que facilitan a los talleres de reparación el trámite de cumplimiento de los requisitos para acceder a la actividad.

III. OBSERVACIONES

La eliminación de restricciones a la competencia incluidas en el marco regulatorio de los servicios guarda una estrecha relación con la erradicación de las limitaciones a la libre circulación de servicios y a la libertad de establecimiento que pretenden conseguirse mediante la transposición de la Directiva. Así, un marco normativo en el que se potencien dichas libertades contribuye a que existan menos barreras a la entrada de operadores y menos limitaciones a la prestación de servicios y por tanto, contribuye a potenciar la competencia en los mercados. Es por ello que resulta conveniente aprovechar esta oportunidad para adoptar un enfoque ambicioso que permita eliminar, en profundidad, las restricciones a la competencia que resulten injustificadas por ser innecesarias o desproporcionadas.

Tal ejercicio de identificación de las restricciones a la competencia presentes en la regulación, así como la justificación de la necesidad y proporcionalidad de dichas restricciones y, en su caso, la utilización de alternativas regulatorias menos restrictivas de la competencia, es lo que propone la CNC a las Administraciones Públicas en su *Guía para la elaboración de memorias de competencia*. Esta metodología puede resultar particularmente útil en el contexto de transposición de la Directiva de Servicios, dada la finalidad de dicha norma.

III.1 Observaciones generales

Desde el punto de vista de la CNC, el proyecto sometido a análisis elimina determinadas restricciones a la competencia previamente existentes, resultando en una regulación más procompetitiva.

Así, en el ámbito de actividad regulado por esta norma, la eliminación de la necesidad de autorización previa debe valorarse positivamente. A través del mecanismo de la declaración responsable, no se interfiere en el acceso al mercado por parte de los operadores interesados en entrar al mismo. Para garantizar la adecuada prestación del servicio, la Administración competente simplemente realizará un control ex post sobre dicha actividad.

III.2 Observaciones al articulado

Tras el análisis efectuado no se aprecian observaciones significativas a las modificaciones del articulado contenidas en el Proyecto de Real Decreto que, desde el punto de vista de la defensa de la competencia, deban ser puestas de manifiesto.

Tan solo cabe hacer una observación menor relativa al contenido del Preámbulo del Proyecto de Real Decreto modificado. En su penúltimo párrafo este preámbulo hace referencia a los informes y trámites de los que ha sido objeto a lo largo de su procedimiento de elaboración. Se hace notar que, en dicho párrafo, debería incluirse una mención a que el real decreto que se aprueba ha sido informado por la Comisión Nacional de la Competencia.